



Términos y Condiciones particulares para pagos a través de tarjetas de débito virtuales

Los siguientes términos y condiciones particulares resultarán de aplicación cuando se efectúen pagos permitidos por Solarisbank AG (el “Banco”) a través de una o más tarjetas de débito virtuales (en adelante, denominadas las “Tarjetas Virtuales”), junto con los Términos y Condiciones Generales del Banco. Resultarán de aplicación, en particular, los respectivos Términos y Condiciones para Pagos mediante Adeudo Directo en el Esquema SEPA Básico de Adeudo Directo, los respectivos Términos y Condiciones para la Banca Online, los respectivos Términos y Condiciones para Tarjetas de Débito (en caso de haberse emitido una tarjeta de débito) y cualesquiera términos y condiciones particulares adicionales para el uso de los colaboradores respectivos. Estas condiciones particulares, así como los demás términos y condiciones se pueden ver, guardar en un formato legible e imprimir desde <https://www.solarisbank.com/en/informaciones-clientes/>.

I. Aplicaciones relacionadas con operaciones de pago

(1) Las Tarjetas Virtuales emitidas por el Banco son tarjetas de débito que se proporcionan al cliente exclusivamente de forma virtual en un terminal móvil para su uso a través de una aplicación asociada. El uso de Google Pay, Apple Pay o servicios similares está sujeto a términos y condiciones de uso adicionales independientes, a los que se puede acceder a través de <https://www.solarisbank.com/en/informaciones-clientes/>.

(2) El cliente podrá utilizar las Tarjetas Virtuales para pagar en todos los puntos de venta con terminales que acepten VISA contactless tanto en España como en el extranjero, siempre que se haya activado el pago móvil a través de Google Pay, Apple Pay o servicios similares. Además, será posible utilizar las Tarjetas Virtuales en comercio electrónico. Para ello, el cliente podrá consultar en la aplicación asociada la información de Tarjetas Virtuales (número de tarjeta de débito, fecha de caducidad y código de seguridad de la tarjeta de débito) requerida para esta variante de pago. Además, también será posible el pago en comercio electrónico mediante la aplicación u otros métodos de pago proporcionados por Google Pay, Apple Pay o proveedores similares, siempre que las empresas contratantes admitan este servicio. Las empresas contratantes podrán ser reconocidas por los símbolos de aceptación de VISA así como Google Pay, Apple Pay o los sistemas de pago correspondientes.

(3) Como no es necesario introducir un número de identificación personal (PIN), no se proporcionará al cliente PIN alguno para utilizar las Tarjetas Virtuales.

(4) Cada Tarjeta Virtual estará vinculada a una cuenta de tarjeta asignada al cliente. Se aplicarán a la cuenta de la tarjeta vinculada las condiciones disponibles en <https://www.solarisbank.com/en/informaciones-clientes/>.

II. Estipulaciones relativas a las funciones de la tarjeta

1. Autorización de pagos por parte del cliente

(1) Al utilizar las Tarjetas Virtuales en terminales de punto de venta, cada operación de pago deberá ser aprobada mediante características de inherencia (escaneo de huellas dactilares o reconocimiento facial) o el código de desbloqueo del dispositivo (contraseña) (elementos de autenticación), a menos que se renuncie excepcionalmente a dichos requisitos por razón del tipo de pago, por ejemplo, cuando se trate de pequeñas cantidades.

(2) Al utilizar Tarjetas Virtuales en comercio electrónico, el cliente podrá, previa consulta entre el cliente y la empresa contratante, renunciar excepcionalmente al requisito de firmar un recibo y, en su lugar, proporcionar únicamente el número de la tarjeta de débito.

(3) En el comercio electrónico, la autenticación del cliente también se puede realizar utilizando los elementos de autenticación acordados por separado, cuando así se solicite. Los elementos de autenticación son:

- elementos de conocimiento (algo que el cliente sabe, por ejemplo, una contraseña online);
- elementos de posesión (algo que el cliente posee, por ejemplo, un dispositivo móvil para generar y recibir un número de operación utilizable de un solo uso (transaction authentication number o TAN) como prueba de posesión); o



- elementos categorizados como de inherencia (algo que sea del propio cliente, por ejemplo, una huella dactilar).

(4) Al utilizar las Tarjetas Virtuales en terminales de punto de venta o en comercio electrónico de acuerdo con los apartados 1 a 3 y en la exoneración de acuerdo con el apartado 1 o el apartado 3 (si se requiere), el cliente está prestando su consentimiento (autorización) para completar el pago. Una vez que se haya prestado el consentimiento, el cliente no podrá cancelar el pago.

2. Bloqueo de una cantidad de dinero disponible

(1) El Banco tendrá derecho a bloquear una cantidad de dinero disponible dentro del límite de uso financiero (véase el punto II.5 de las presentes condiciones) si:

- la operación de pago hubiera sido iniciada por el beneficiario y
- el cliente también hubiera aceptado la cantidad exacta de dinero objeto de bloqueo.

(2) Sin perjuicio de ningún otro derecho legal o contractual, el Banco liberará la cantidad exacta de dinero sin dilación indebida después de que le haya sido notificado el importe exacto del pago o después de haber recibido la orden de pago.

3. Denegación de pagos con tarjeta por parte del Banco

(1) El Banco tendrá derecho a denegar el pago con tarjeta si:

- el cliente no se hubiera acreditado con los elementos de autenticación establecidos en el punto II.1, apartados 1 y 3 de las presentes condiciones,
- no se hubiera respetado el límite de uso financiero mencionado en la cláusula II.5 o
- la respectiva Tarjeta Virtual estuviera bloqueada.

(2) Se informará al cliente a través del terminal en el que se utilizaron las Tarjetas Virtuales o durante el proceso de pago por comercio electrónico o mediante la respectiva aplicación asociada.

(3) El Banco se reserva también el derecho de denegar pagos si lo justificaran razones objetivas (por ejemplo, el uso de Tarjetas Virtuales para juegos de azar en un casino tradicional u online).

4. Período de ejecución

El proceso de pago lo iniciará el beneficiario. Tras la recepción de la orden de pago por parte del Banco, este estará obligado a asegurarse de que el proveedor de servicios de pago del beneficiario reciba el importe del pago a más tardar en el tiempo especificado en la "Lista de

Precios y Servicios". La "Lista de Precios y Servicios" se puede ver, guardar en forma legible e imprimir desde <https://www.solarisbank.com/en/informaciones-clientes/>.

5. Límite de uso financiero

(1) El cliente solo podrá utilizar la respectiva Tarjeta Virtual ajustándose al saldo acreedor de la respectiva cuenta de tarjeta vinculada.

(2) Se concederá al cliente una cantidad máxima por día/mes. Esto es independiente del saldo acreedor existente en la cuenta de la tarjeta vinculada. El cliente podrá ver la cantidad máxima disponible para la operación en cualquier momento en la aplicación asociada.

(3) El Banco tendrá derecho a exigir el reembolso de los gastos que se deriven del uso de las Tarjetas Virtuales, incluso si el cliente no cumpliera con el límite del uso financiero. La aprobación de operaciones individuales no implicará la provisión de crédito, ni el aumento de un importe de crédito previamente acordado, sino que se otorgará con la expectativa de se garantice la liquidación de las operaciones cuando devengan exigibles.

(4) Si la anotación de las operaciones excediera el saldo de la cuenta existente o cualquier límite de crédito previamente acordado, la anotación generará un descubierto tolerado. En el caso de un descubierto tolerado, no se incurrirá en intereses por dicho adeudo.

III. Deberes de cuidado y cooperación del cliente

6.1 Protección de los elementos de autenticación de las operaciones de pago

El cliente deberá tomar todas las precauciones que sean razonables para proteger sus elementos de autenticación de las operaciones de pago acordadas con el Banco (véase el punto II.1 (1) y (3) de las presentes condiciones) de accesos no autorizados. De lo contrario, existe un riesgo de que los elementos de autenticación de las operaciones de pago se utilicen indebidamente o no estén autorizados.

Para proteger los elementos individuales de autenticación de las operaciones de pago, el cliente deberá prestar especial atención a lo siguiente:

- (a) Los elementos de conocimiento, como la contraseña, se mantendrán en secreto; estos, en particular:
 - no podrán comunicarse oralmente (por ejemplo, por teléfono o en persona);



- no podrán transferirse por escrito de otra forma que no sea en operaciones de pago (por ejemplo, por correo electrónico o servicio de mensajería);
 - no se podrán almacenar electrónicamente de forma no segura (por ejemplo, almacenamiento de la contraseña en texto sin formato en el dispositivo móvil); y
 - no podrá registrarse en un dispositivo o almacenarse como una transcripción junto con un dispositivo que sirva como elemento de posesión (por ejemplo, dispositivo móvil) o para verificar el elemento de inherencia (por ejemplo, dispositivo móvil con aplicación de pago y sensor de huellas dactilares).
- (b) Los elementos de posesión, como un dispositivo móvil, se protegerán contra el uso indebido, en particular:
- deberá asegurarse de que personas no autorizadas no puedan acceder al dispositivo móvil del cliente (por ejemplo, teléfono móvil);
 - deberá garantizarse que otras personas no puedan utilizar la aplicación de pago (por ejemplo, aplicaciones asociadas) en el dispositivo móvil (por ejemplo, teléfono móvil);
 - la aplicación para operaciones de pago (por ejemplo, aplicaciones asociadas) en el dispositivo móvil del abonado deberá desactivarse antes de que el abonado deje de estar en posesión de este dispositivo móvil (por ejemplo, vendiendo o desechando el teléfono móvil); y
 - las pruebas de posesión (por ejemplo, SMS enviados al número de teléfono móvil con contraseñas únicas) no se podrán transmitir de forma verbal (por ejemplo, por teléfono) o por escrito (por ejemplo, por correo electrónico, servicio de mensajería) fuera de los procesos de pago online.
- (c) Los elementos de inherencia, como la huella dactilar del cliente, solo se podrán utilizar como elemento de autenticación en un terminal móvil del cliente para las operaciones de pago si no se almacenan los elementos de inherencia de ninguna otra persona en el dispositivo móvil. Si el dispositivo móvil utilizado para las operaciones de pago almacena los elementos de identidad de otras personas, el elemento de cono-

cimiento emitido por el Banco (por ejemplo, la contraseña *online*) debe utilizarse para las operaciones de pago *online* y no el elemento de identidad almacenado en el dispositivo móvil.

6.2 Obligaciones de control para las operaciones de pago online

Si, en el caso de operaciones de pago, se notifica al cliente los detalles de la operación de pago (por ejemplo, el nombre de la empresa contratante y el importe de la operación), el cliente deberá comprobar que estos datos son correctos.

6.3 Obligaciones de notificación y comunicación de los clientes

(1) En caso de que el cliente tenga conocimiento de un uso indebido de sus Tarjetas Virtuales, lo comunicará inmediatamente al Banco para que proceda al bloqueo de las Tarjetas Virtuales. El cliente también deberá informar inmediatamente a la policía de cualquier uso indebido.

(2) Después de haber identificado una operación no autorizada o errónea, el cliente deberá notificarlo al Banco sin dilación indebida.

(3) El cliente podrá desbloquear las Tarjetas Virtuales si el motivo del bloqueo de las Tarjetas Virtuales hubiera dejado de existir.

(4) A efectos de enviar las notificaciones mencionadas en los párrafos anteriores, el cliente podrá usar la aplicación de la entidad colaboradora del Banco a través de la cual se han puesto a disposición las Tarjetas Virtuales.

7. Obligación de pago del cliente

El Banco abonará inmediatamente a las empresas contratantes los importes que reclamen debidamente frente al cliente derivados del uso de Tarjetas Virtuales. El cliente está obligado a reembolsar al Banco estos importes.

Las objeciones y demás reclamaciones del cliente derivadas de la relación contractual con una empresa contratante con la que se hayan utilizado Tarjetas Virtuales se tratarán directamente con dicha empresa contratante.

8. Conversión en moneda extranjera

(1) A menos que se acuerde otra cosa con el cliente (por ejemplo, en otras condiciones), si el cliente utilizara las Tarjetas Virtuales para operaciones que no sean en euros, los cargos en la cuenta de la tarjeta se seguirán efectuando en euros.

(2) A menos que se acuerde otra cosa con el cliente (por ejemplo, con arreglo a otros términos y condiciones), el tipo de cambio de referencia para las operaciones en divisas se determinará tomando como base



la "Lista de Precios y Servicios" del Banco (véase el punto II.4 de las presentes condiciones).

(3) Una modificación en el tipo de cambio de referencia especificado en el método de cálculo de acuerdo con el punto II.8, apartado 2 de las presentes condiciones, surtirá efecto inmediato y sin notificación previa al cliente.

9. Comisiones

(1) Las comisiones adeudadas por el cliente al Banco se determinarán tomando como base la "Lista de Precios y Servicios" del Banco (véase el punto II.4 de las presentes condiciones).

(2) Los cambios en las comisiones se propondrán al cliente por escrito con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta. Si el cliente hubiera acordado un medio electrónico de comunicación con el Banco como parte de la relación comercial, los cambios también podrán proponerse por este medio. El cliente podrá aceptar o rechazar los cambios antes de la fecha propuesta de entrada en vigor.

SE CONSIDERA QUE EL CLIENTE HA ACEPTADO LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE QUE SE TRATE EN CASO DE NO COMUNICAR AL BANCO SU NO ACEPTACIÓN CON ANTERIORIDAD A LA FECHA PROPUESTA DE ENTRADA EN VIGOR.

El Banco incluirá en su propuesta de modificación una referencia específica a este consentimiento tácito.

(3) Cuando se notifiquen al cliente cambios en las comisiones, este podrá resolver la relación comercial sin preaviso y sin coste antes de la fecha propuesta de entrada en vigor de los cambios. El Banco incluirá en su oferta una referencia específica a este derecho de resolución en su propuesta de modificación.

(4) En lo que respecta a comisiones y cambios en las mismas relativas a pagos por parte de clientes que no sean consumidores, se aplicará lo dispuesto en el punto 12, apartados 2 a 6 de los Términos y Condiciones Generales del Banco.

10. Derecho de los clientes al reembolso, revisión e indemnización

10.1 Reembolso por operaciones no autorizadas

En caso de una operación no autorizada consistente en el uso de la Tarjeta Virtual con una empresa contratante, el Banco no podrá reclamar al cliente el reembolso de sus gastos. El Banco está obligado a reembolsar al cliente el importe íntegro y sin dilación indebida. Si el importe hubiera sido cargado en una cuenta, el Banco lo restituirá de

forma que el saldo sea el que hubiera existido si no se hubiera efectuado la operación no autorizada. De acuerdo con la "Lista de Precios y Servicios" (véase el punto II.4), esta obligación deberá cumplirse a más tardar al final del día hábil siguiente al día en que se notificó al Banco que la transferencia no estaba autorizada o de aquel en que hubiera tenido conocimiento de tal hecho. Si el Banco hubiera informado a una autoridad competente por escrito de la concurrencia de causa justificada para sospechar una conducta fraudulenta por parte del cliente, el Banco deberá estudiar su obligación con arreglo a la segunda frase de sin dilación indebida y cumplir con esta obligación cuando no se confirme la sospecha de fraude.

10.2 Reclamaciones por la no ejecución, ejecución incorrecta o retrasada de una operación autorizada

(1) En caso de que no se hubiera llevado a cabo un procesamiento de una operación autorizada consistente en el uso de la Tarjeta Virtual con una empresa contratante o dicho procesamiento se hubiera efectuado incorrectamente, el cliente podrá exigir al Banco el reembolso inmediato y total del importe de la operación, en la medida en que la operación hubiera fallado o fuera incorrecta. Si el importe hubiera sido cargado en una cuenta de tarjeta vinculada, el Banco lo restituirá de forma que el saldo sea el que hubiera existido si la operación fallida o incorrecta no se hubiera realizado.

(2) Además de lo establecido en el apartado 1, el cliente podrá exigir el reembolso por parte del Banco de cualquier comisión o intereses que se le hayan cobrado o cargado en su cuenta de tarjeta vinculada en relación con la operación autorizada que no se llevó a cabo o se procesó incorrectamente.

(3) Si el proveedor de servicios de pago del beneficiario recibiera el importe del pago solo después de la finalización del período de ejecución especificado en el punto II.4 (retraso), el beneficiario podrá solicitar a su proveedor de servicios de pago que abone el importe del pago en la cuenta del beneficiario como si el pago con tarjeta hubiera sido debidamente ejecutado.

(4) Si una operación autorizada no se hubiera llevado a cabo o se hubiera procesado incorrectamente, el Banco, a solicitud del cliente, investigará la operación y le informará de lo que descubra.



10.3 Derechos de indemnización del cliente basándose en una operación no autorizada o el procesamiento incorrecto o no efectuado de una operación autorizada

En el caso de una operación no autorizada o en el caso de un procesamiento que no se haya efectuado o sea incorrecto de una operación autorizada, el cliente podrá exigir al Banco una indemnización por las pérdidas que no estén ya cubiertas en los puntos II.10.1 y II.10.2. Esto no resultará aplicable si el Banco no fue responsable del incumplimiento de una obligación. En este contexto, el Banco será responsable de las obligaciones contraídas por un intermediario que haya nombrado como si las hubiera contraído el propio Banco, salvo que la causa principal fuera responsabilidad de un intermediario especificado por el cliente. Si la Tarjeta Virtual se utilizara en un país fuera del Espacio Económico Europeo, la responsabilidad del Banco derivada de la culpa de un órgano implicado en el procesamiento de la operación de pago se limitará a una esmerada selección e instrucción de dicho órgano. Si el cliente hubiera contribuido a causar cualquier pérdida o daño mediando dolo, los principios de negligencia contributiva determinarán hasta qué punto el Banco y el cliente deberán soportar la pérdida o el daño. La responsabilidad con arreglo a este apartado está limitada a 12.500 euros por operación con tarjeta. Esta limitación del importe de la responsabilidad no será de aplicación:

- a operaciones no autorizadas por el cliente utilizando Tarjetas Virtuales;
- en caso de dolo o negligencia grave por parte del Banco;
- a los riesgos que el Banco haya asumido específicamente; y
- a pérdidas de intereses incurridas por el cliente si el cliente fuera un consumidor.

10.4 Plazo para la tramitación de reclamaciones con arreglo a los puntos II.10.1 a II.10.3

Se excluyen las reclamaciones contra el Banco de los puntos II.10.1 a II.10.3 si el cliente no hubiera notificado al Banco que una operación no estaba autorizada, no se había completado, se había retrasado o era incorrecta en un plazo máximo de 13 meses a partir de la fecha en que la que se cargó la operación. El período de notificación de 13 meses comenzará solo cuando el Banco haya notificado al usuario la anotación del cargo resultante de la operación por los medios acordados, en un plazo máximo de un mes a partir de la anotación de ese cargo; de lo contrario, el día de dicha notificación determinará el comienzo del período. El cliente todavía podrá tramitar las reclamaciones

en materia de responsabilidad con arreglo al punto II.10.3 después de que expire el período de notificación con arreglo a la frase 1 si no pudo cumplir con el plazo por razones que estaban fuera de su control.

10.5 Reclamación de reembolso en el caso de una operación autorizada sin importe y período específicos para la tramitación de la reclamación

(1) El cliente podrá exigir el reembolso total del importe de la operación sin dilación indebida si hubiera autorizado una operación con una empresa contratante de tal manera que:

- el importe exacto no se hubiera especificado la autorización; y
- el proceso de pago excediera el importe que el cliente podría haber esperado considerando su comportamiento de gasto anterior, el contenido del contrato de la tarjeta y las circunstancias correspondientes al caso particular; las razones relacionadas con cualquier conversión de moneda extranjera no podrán tenerse en cuenta si se utilizó como base el tipo de cambio de referencia acordado.

(2) El cliente estará obligado a explicar al Banco las circunstancias en las que se fundamenta la reclamación del reembolso.

(3) Se excluirá la reclamación del reembolso si no se ha gestionado con el Banco dentro de las ocho semanas posteriores a la fecha en que la operación se cargó en la cuenta de la tarjeta vinculada.

10.6 Exclusión y objeción de la responsabilidad

Se excluyen las reclamaciones del cliente frente al Banco con arreglo a los puntos II.10.1 a II.10.5 si las circunstancias en las que se basa una reclamación:

- resultaran de un acontecimiento excepcional e imprevisible sobre el cual el Banco no pudo influir y cuyas consecuencias no podrían haberse evitado a pesar de haber actuado con una diligencia razonable; o
- las produjo el Banco como resultado de una obligación legal.

11. Responsabilidad del cliente por operaciones no autorizadas

11.1 Responsabilidad del cliente hasta la notificación de bloqueo

(1) En caso de utilización indebida de Tarjetas Virtuales o de la información de las Tarjetas Virtuales requerida para las operaciones de pago en comercio electrónico y ello dé lugar a operaciones no autorizadas consistentes en el uso de las Tarjetas Virtuales con una empresa contratante, el cliente solo será responsable del daño causado hasta el momento de la notificación de bloqueo si hubiera incumplido sus obligaciones intencionalmente o mediando negligencia grave.



(2) El cliente no estará obligado a asumir las pérdidas de conformidad con el apartado 1 si no le hubiera sido posible darse cuenta de la utilización indebida de la respectiva Tarjeta Virtual o de la información de las Tarjetas Virtuales requerida para las operaciones de pago en comercio electrónico antes de un acceso no autorizado.

(3) Si el cliente no fuera un consumidor o si la respectiva Tarjeta Virtual o la información de las Tarjetas Virtuales requeridas para las operaciones de pago en comercio electrónico se utilizara en un país fuera del Espacio Económico Europeo, el cliente asumirá la pérdida, de conformidad con el apartado 1, que surja de una operación no autorizada si el cliente hubiera incumplido sus obligaciones en virtud de estos términos y condiciones mediando negligencia. Si el Banco hubiera contribuido al acaecimiento de la pérdida al incumplir sus obligaciones, será responsable de la pérdida o daño resultante conforme a la negligencia contributiva de la que sea responsable.

(4) El cliente asumirá el alcance íntegro del daño resultante si se realizaran operaciones no autorizadas antes de la notificación de bloqueo y el cliente hubiera actuado de manera fraudulenta o hubiera incumplido sus deberes de diligencia con arreglo a las presentes condiciones intencionalmente o mediando negligencia grave. Se puede considerar que se ha producido una negligencia grave por parte del cliente, en particular, si el cliente de manera dolosa no hubiera notificado al Banco la pérdida o el robo o el uso indebido de la operación sin dilación indebida después de tener conocimiento de ello.

(5) Las pérdidas incurridas dentro del periodo en el que el resulta de aplicación el límite de operaciones se limitará, en cada caso, al saldo acreedor en la cuenta de la tarjeta vinculada a la respectiva Tarjeta Virtual.

(6) El cliente no estará obligado a indemnizar por la pérdida conforme a los apartados 1, 3 y 4 si el cliente no hubiera podido enviar la notificación de bloqueo porque el Banco no hubiera garantizado la posibilidad de aceptar la notificación de bloqueo.

(7) A diferencia de los apartados 1 y 3, el cliente no estará obligado a pagar una indemnización si el Banco no le hubiera exigido que proporcionara una autenticación reforzada de clientes en el sentido del art. 1 (24) de la Ley de Supervisión de Servicios de Pago (*Zahlungsdiensteaufsichtsgesetz, ZAG*) o si el beneficiario o su proveedor de servicios de pago no hubieran aceptado dicha autenticación reforzada de clientes, aunque el Banco hubiera estado obligado

a aplicar una autenticación reforzada de clientes de conformidad con el art. 55 ZAG. La autenticación reforzada de clientes requiere, en particular, el uso de dos elementos de autenticación independientes de las categorías de conocimiento (por ejemplo, la contraseña), posesión (por ejemplo, el dispositivo móvil) o elementos de inherencia (algo que sea el cliente mismo, por ejemplo, la "huella digital" del cliente).

(8) Los apartados 2 y 5 a 7 no resultarán de aplicación si el cliente hubiera actuado con intención fraudulenta.

11.2 Responsabilidad del cliente tras la notificación de bloqueo

Si se hubiera denunciado al Banco la utilización indebida o cualquier otro uso no autorizado de las Tarjetas Virtuales o de la información de las Tarjetas Virtuales requerida para las operaciones de pago en comercio electrónico por parte del cliente o de un representante autorizado, el cliente no estará obligado a indemnizar al Banco por las pérdidas incurridas después de la notificación de bloqueo como consecuencia de operaciones consistentes en el uso de las Tarjetas Virtuales o de la información de las Tarjetas Virtuales necesaria para las operaciones de pago en comercio electrónico. Si el cliente actuara con intención fraudulenta, entonces será también responsable de los daños posteriores a la notificación de bloqueo.

12. Derecho de resolución del cliente

El cliente podrá resolver el contrato de la tarjeta en cualquier momento sin preaviso.

13. Derecho de resolución del Banco

(1) El Banco podrá resolver el contrato de la tarjeta con un periodo de preaviso de al menos dos meses. El Banco resolverá el contrato de la tarjeta con un plazo de preaviso mayor si fuera necesario en vista de los intereses legítimos del cliente.

(2) El Banco podrá resolver el contrato de la tarjeta sin preaviso si existiera una causa justificada que hiciera que no fuera razonable que el Banco continuara con el contrato de la tarjeta, incluso después de la debida consideración de los intereses legítimos del cliente.

14. Consecuencias de la resolución

(1) A partir de la fecha de efectividad de la resolución de conformidad con el punto II.12 o el punto II.13, el derecho de uso del cliente respecto a todas las Tarjetas Virtuales finalizará y las Tarjetas Virtuales dejarán de poder utilizarse.



(2) Las Cláusulas 18 y 19 de los Términos y Condiciones Generales del Banco, según proceda, las Cláusulas 1.7 y 1.8 de los Términos y condiciones particulares de la Cuenta Vivid Money aplicarán a la resolución de la cuenta de la tarjeta asignada a la cual la Tarjeta Virtual está vinculada.

15. Bloqueo de las Tarjetas Virtuales

(1) El Banco podrá bloquear las Tarjetas Virtuales,

- si tuviera derecho a resolver el contrato de la tarjeta por causa justificada,
- si motivos sustanciales relacionados con la seguridad de la respectiva Tarjeta Virtual lo justificaran o
- si existiera sospecha de uso no autorizado o fraudulento de la respectiva Tarjeta Virtual.

(2) El Banco notificará el bloqueo al cliente, especificando las razones pertinentes, si es posible antes, y, de no resultar posible, inmediatamente después del bloqueo. El Banco desbloqueará la respectiva Tarjeta Virtual a solicitud del cliente si los motivos del bloqueo dejaran de existir. El Banco también informará al cliente de tal circunstancia de forma inmediata.